

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras comprendidas en los expedientes 112.29/1962 VS., 112.33/1962 M., 112.35/1962 VS.

Advertidos diversos errores en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1963, página 3897, se rectifican como sigue:

Expediente 112.29/62.—Número 4.—Provincia de Palencia.—Designación de la obra: dice: «Mejora local supresión peligrosa puentes»; debe decir: «Supresión del peligroso puente sobre el canal de Castilla, de dos pasos a nivel, etc.»

Expediente 112.35/62.—Número 2.—Provincia de Zamora.—Puentes y Estructuras: dice: «Carretera 239 de la N. V. de Madrid a La Coruña, etc.», y debe decir: «de la N. VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo».

Anualidades: 1963, dice: «61.144.386,34», y debe decir: «61.144.386,33».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se agradece a la familia Falla la donación de 175.000 pesetas para constituir seis becas que lleven su nombre.

Ilmos. Sres.: Donada por los herederos de don Manuel de Falla la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas) para constituir seis becas que lleven su nombre.
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar y agradecer a doña María Isabel de Falla López y doña María Luisa López Montalvo de Falla el donativo hecho en memoria del ilustre compositor.

2.º Que las referidas becas sean convocadas por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para alumnos que hayan terminado estudios los tres últimos cursos, incluido el actual, en los Conservatorios de Música de Cádiz, Granada o Sevilla y que deseen ampliar estudios en los Conservatorios Superiores de Madrid o Barcelona, de acuerdo con las bases que de conformidad con la voluntad de los donantes proponga la Dirección General de Bellas Artes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1963

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general de Bellas Artes y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Agustín», establecido en Méndez Núñez, 3, Ceuta (Norte de África), por los PP. Agustinos.

Visto el expediente instruido a instancia del reverendo Padre Andrés Castrillo Bravo, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Agustín», establecido en la calle Méndez Núñez, número 3, Ceuta (Norte de África), a cargo de los PP. Agustinos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Agustín», establecido en la calle Méndez Núñez, número 3, Ceuta (Norte de África), por el reverendo Padre Andrés Castrillo Bravo para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Padre Andrés Castrillo Bravo, con una clase de grado elemental, tres en grado medio, dos en grado superior y una de ingreso, todas de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos cada una de ellas, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que estarán regentadas:

Grado elemental: Don Caritino Antonio González Arroyo.
Grado medio, 1.º: Rvdo. P. Pedro Miguel Redondo.
Grado medio, 2.º: Rvdo. P. Desiderio Pascual Leal.
Grado medio, 3.º: Don Juan Rafael García López.
Grado superior, 1.º: Don Antonio Rincón Martínez.
Grado superior, 2.º: Don Luis Enrique Belloso Barbosa.
Ingreso: Don José Manjón-Cabeza Sarria.
Profesores suplentes: Rvdo. P. Julio Corpas Pinillas y don Enrique Hernández Domínguez.

Todos los citados Profesores, así como el Director pedagógico, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la citada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ceuta o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, emitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.